

Don Diego N. de Salinas

ATHA-DNH-PAVE 001-004-04

Alauay Nro. Sr. de Navilla de Sarinzar
Quar celozza Coronel celo exercito de Sumas
Vermo de esta Tuzas de Navilla. Jposecor el Nro.
maiorazgo que fundo. Don Jeronimo de Alaua
Como mas aialugar ante un parezo y dize que
en nueve de fev. de mill seiscientos y sesenta y nue
ve por testamonia de Pedro hontas de Casado
escriuano y fuese el numero de esta Tuzas
por parte del Combenas yarelis. Carmentas de
carzas e Estramuro de la Tuzas de Lo
gros. fueron vendidos a los. Don Pedro Saenz
Izquierdo Cau de Navin de Sanahuagp unas
casas porales sitas en la primera vez de la Po
menia de esta dha Tuzas. Con otras a zero
mas aellas unas a la parte de dha Navilla Jo
mas a la dha de Navilla de la Tuzas y es asi
por fallecimiento de el dho D. Don Pedro Saenz
Izquierdo Seprozerio entre sus hijos y herederos a la
quien apancion y diuision de sus bienes y fue aproba
da por las rr. de esta Tuzas fueron. Lo ho
Pedro hontas de Casado en quince de Mayo
de mill seiscientos y setenta y quatro en la qual
se aplicaron las dhas Casas al vinculo y maiorazgo
que se tercio y remanencia del quinto de sus bienes do
fundo el referido Nro. Don Pedro Saenz Izq.
y es asi que posteriorm. a la dha aprobacion p los.
Don Pedro de Salinas y Dona Maria Ant.
de Alauay Axista sumuxer imis pes en repre
sentacion de Dona Maria de Saenz

22
Saenz Izquierdo melindas profesas en el Com
benito de Santa Cruz de las Indias en la
Comunidad de San Señor N. y de las referidas.
D^a María Antonia de Alana se reclamo
de la particion diciendo fueron perjudicadas en
la las nombradas Señoras D^a María y D^a
Huel Saenz Izquierdo Alana y Anstia por lo q.
y causas pleitos y divisiones presentes informas
de utilitas y licencia Judicial Comprometieron
todos los Interesados en la quenta los Señores
y agrados de ella nombrando p. Juezes auxiliares
admiradores y amigables Comprometores a los Licenciados
D^o Daniel de Espinosa Villanueva y D^o
Joseph Guapey Licenciados D^o Juan de Alcantar.
Jauma y para D^o Juan de Dobasilla
todos quatro Abogados de los nr. Consuecos y con
denantes en la hacienda de Madur por quienes auendo
aceptado dho nombramiento Vista Caratada
quenta y particion e Informes de los Interesados
dho determinacion y aclaracion que las dhas
Señoras D^a Maria Anay D^a Huel Saenz
Izquierdo Alana y Anstia fuxas con mas de segun
das nupcias Al dho Señor N. y de los
Saenz Izquierdo fueron perjudicadas en no auer la
adjudicazo quatro mil duc. de 8 en que el dho
Señor N. supare las preleg. en el acta mentado de
uap de su disposicion falleris y asimismo en un
quenta de noventa mil ducientos y ven
te y dos ms. de plata antigua y de los de faxon
de adjudicar en su. con mas por auer mentado y quintados

Spaniards. A novenario Sacar trece y quinto
 Iquero herenores Seseuan Elazer Satisfa
 ziendo ashas, D. M. Anay D. Saue
 Saenz Iquero Alauay Arista y enuarepresentar
 alos dho Senores D. Loro de Salinas y D. M.
 Anoma. A Alaua sus Tesonarios los dho quatro
 mill duc de. y quinquenta Lientos no benicamill
 ducentos y seiscientos mas de plata en dineros de
 conaado de los mismo uienes que en dha pautacion
 se aspuricaron a luntado. A trece y quinto y fundo
 dho Senor. D. M. Loro Saenz Iquero,
 p auer adjudicado adho trece y quinto en dha Audi
 non pautacion mas de lo que se pautare. D. M.
 y de dho. A luntado a Juste y Combenio
 en la referida. A Madrid en uiente Breve de
 Sep. de mill seiscientos noventa y cinco años de
 Anores de Cartañazor Romano de D. M. y de
 numero de ella de auasio aprouado y Confirmada
 por Sumas y Senores de R. R. Camara de
 Castilla por unca de Loro firmada de D. M.
 mano en dha Audiencia de Madrid en ca non de D. M.
 A mismo año de noventa y cinco y trece de D. M.
 D. M. Eugenio A Maruan y Malca de dho de ella
 y de dho y respecto a que en conformida de la dha
 Escripura de luntado y Combenio. Ratificada
 por lo luntado en dho uienes y aprouado por D. M.
 para el pago de las Cantadas de dho alas a
 enuarepresentar Senoras D. M. Ana y D.
 Daniel Saenz Iq. de dho de uienes y de dho fue
 con adignados las referidas Casas segun dho la

[illegible]

[illegible]

[illegible]

año de noventa y tres de la era de don
Dⁿ Eugenio Alvarado Malles de 18^{no} de mayo
por la Real Cédula de don Juan de Sotomayor
Casas de don Juan de Alvarado y don Juan de
fueron perdonados en noventa y tres de la era
mill ducados en que el Sr. don Juan de Alvarado
avanzando por prelegado en el testamento de don
de Cuarenta y tres de la era de don Juan de Alvarado
noventa y tres de la era de don Juan de Alvarado
antiguos que el Sr. don Juan de Alvarado en su
muerte ha querido y querido de su voluntad
quiere de su voluntad y querido de su voluntad
Se debe pagar en noventa y tres de la era de don
muerte de don Juan de Alvarado de su voluntad
alunado de su voluntad y querido de su voluntad
otro efecto de su voluntad de don Juan de Alvarado
Casas de don Juan de Alvarado de su voluntad
que son en la primera de la Calle de la Co
nueva de don Juan de Alvarado de su voluntad
en noventa y tres de la era de don Juan de Alvarado
en noventa y tres de la era de don Juan de Alvarado
por auto por el Sr. don Juan de Alvarado
de don Juan de Alvarado de su voluntad
loanotto y los para que el Sr. don Juan de Alvarado
separar de don Juan de Alvarado de su voluntad
perdonados de su voluntad de don Juan de Alvarado
Alvarado que es poseedor de don Juan de Alvarado

De la Salma y fiam en esta suada,
a Nona a Nona. Ano de Julio de 1711
Sexto de ciento y quarenta y quatro = Eugenio An
gel de Heras = Enm = ama-da = Enm = —

Yo el Tho Eugenio Angel. O Heras es.
O su Mag. Del numero Ma Ou O Ou
don sea que se tratase Conceda Conu oxig
que enm poder lo furo queda aque en lo
nozeano me Remto y en Oual de lo mandado.
Specim de Oho e. On Diego Ph. O Salinas
signo O fimo en Oitua aiente y uno de
Julio de mil Setecientos y quarenta y quatro.
En Cinco fadas con sta

Enfimo O O O O O

Eugenio Angel de
O Heras